

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LAS CÉDULAS DE RESPALDO CIUDADANO QUE SE PRESENTARON DE FORMA EXTEMPORÁNEA POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ANTECEDENTES

- I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política; momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan postularse a las candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular.
- IV. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, Constitución Local).

- V. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz. (En lo sucesivo Código Electoral).
- VI. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG814/2015, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII. El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano se integraron las Comisiones

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos¹, quedando de la siguiente forma:

Presidente: Consejera Electoral: Eva Barrientos Zepeda.

Consejeros Integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
Partidos Políticos		
Alternativa Veracruzana Partido Cardenista Morena Encuentro Social	Partido Acción Nacional Partido Verde Ecologista de México Movimiento Ciudadano	Partido Revolucionario Institucional Partido de la Revolución Democrática Partido Nueva Alianza
2015		
Septiembre Diciembre	Octubre	Noviembre
2016		
Marzo Junio Septiembre Diciembre	Enero Abril Julio Octubre	Febrero Mayo Agosto Noviembre
2017		

¹ Aprobado en sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil quince, mediante el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES; Y LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS”, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEV-OPLE/CG-03/2015.

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

“A”	“B”	“C”
Partidos Políticos		
Marzo Junio	Enero Abril Julio	Febrero Mayo Agosto

- VIII. En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. En la sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, entre otros, emitió lo siguiente:
- a. Acuerdo **OPLE-VER/CG-36/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.
 - b. Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios. (En adelante Convocatoria)

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

- c. Acuerdo **OPLE-VER/CG-40/2015**, por el que se aprobaron los Topes de gastos que podrán erogar las ciudadanas o ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.
- X. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil quince, se emitió el Acuerdo² identificado con la clave **OPLE-VER/CG-49/2015**, mediante el cual se aprobó la adenda a la Convocatoria, en el sentido siguiente:

“Los aspirantes que así lo prefieran, podrán diseñar libremente sus cédulas de respaldo ciudadano, las cuales deberán contener los elementos indispensables establecidos en el artículo 17 de los Lineamientos Generales Aplicables para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y que consisten en número consecutivo; nombre completo del elector; clave de elector; número de reconocimiento óptico de caracteres OCR; firma; así como la leyenda que permita verificar la voluntad de los ciudadanos de suscribirse a la pretensión del aspirante de que se trate, por lo que se deberá incluir necesariamente la leyenda: “Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera autónoma y pacífica a: [señalar nombre del ciudadano aspirante], en su candidatura independiente a Gobernador Constitucional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el proceso electoral Local 2015-2016”.

- XI. El ocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-03/2016**, aprobó la *fe de erratas* a los

² “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 28/2015”, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil quince.

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

“Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, en los siguientes términos:

FE DE ERRATAS	
Actualmente dice:	Debe decir:
Artículo 25. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del OPLE.	Artículo 25. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por la Comisión.

- XII. El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibieron un total de (91) noventa y un manifestaciones de intención por parte de ciudadanos interesados en obtener la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa.
- XIII. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo³ identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-1/2016**, se determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de

³ “ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO DEL “INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO, SOBRE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL”, identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-1/2016**, aprobado en fecha 22 de enero de 2016.

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.

- XIV.** El día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, se reanudó la sesión y el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo⁴ identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-3/2016** determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.

Asimismo, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-4/2016**, por el que se determinó la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, que no habían cumplido con los requisitos.

- XV.** En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-29/2016**, relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.

⁴ "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2016.

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

- XVI.** Inconformes con el Acuerdo **OPLE-VER/CG-29/2016**, los ciudadanos Álvaro Juan Zavala Bauza y José Luis Ramírez Martínez; así como Óscar Mixtega Morales y Roberto Castillo González promovieron el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- XVII.** En la sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A33/OPLE/VER/CG/04-02-16**, por el que se amplía el plazo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano a las (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que, en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.
- XVIII.** El cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, emitió las sentencias en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recaídos en los expedientes **JDC 9/2016** y **JDC 14/2016**.
- XIX.** El nueve de febrero del año que se cursa, el Consejo Distrital 29, con cabecera en Coatzacoalcos recibió la renuncia presentada por la C. María del Rosario García Aguilar, Aspirante propietaria a Candidata Independiente para el cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa.
- XX.** En la sesión extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz emitió, entre otros, los siguientes Acuerdos:

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

- a. Los identificados con las claves **A45/OPLE/VER/CG/10-02-16** y **A46/OPLE/VER/CG/10-02-16**, a fin de dar cumplimiento a las sentencias recaídos en los expedientes **JDC 9/2016** y **JDC 14/2016**, mediante los cuales se le otorgó la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa a los siguientes ciudadanos:

	Distrito	Calidad	Aspirante
6	Papantla	Propietario	Álvaro Juan Zavala Bauza
		Suplente	José Luis Ramírez Martínez
11	Xalapa II	Propietario	Óscar Mixtega Morales
		Suplente	Roberto Castillo González

- b. Acuerdo identificado con la clave **A52/OPLE/VER/CG/10-02-16**, por el que se amplía el plazo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano a las dos fórmulas de ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, el diez de febrero de dos mil dieciséis.
- c. Acuerdo identificado con la clave **A51/OPLE/VER/CG/10-02-16**, a través del cual se aprobaron los “Criterios generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016”. (en adelante Criterios)

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

- XXI.** En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del dieciséis al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por Mayoría Relativa y se levantó el acta respectiva.
- XXII.** En fecha veintidós de febrero del año que transcurre, los CC. Alfonso Ángel Gutiérrez de Velasco Urtaza y José Eladio Chávez Cuadra, en su carácter de fórmula de aspirantes propietario y suplente respectivamente, a candidatos independientes a Diputados por el Distrito 16 con cabecera en Boca del Río, presentaron escrito mediante el cual renunciaban a tal condición
- XXIII.** El ciudadano José Manuel Méndez Moreno y Miguel Guillermo Díaz Sánchez, propietario y suplente respectivamente de la fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados de por el principio de mayoría relativa al Distrito 16 con Cabecera en Córdoba, en fecha veintiséis de febrero del año que se cursa, presentaron oficio mediante el cual hacen del conocimiento a esta autoridad respecto de su decisión de no participar en el proceso electoral que nos ocupa.
- XXIV.** De igual manera, el día cinco de marzo del año en curso, el C. Raúl Fernando Luciano Martínez Ruíz, presentó ante el XI Consejo Distrital, escrito mediante el cual manifestó su voluntad de renunciar a la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado de Mayoría Relativa por el distrito señalado con antelación.
- XXV.** El catorce de marzo del presente año, en la Oficialía de Partes de este Organismo Público Local Electoral, se recibió la renuncia presentada por el C. Oscar Mixtega

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

Morales, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa.

XXVI. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los informes sobre la recepción del apoyo ciudadano entregado por los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2015-2016, identificado con la clave I01/OPLE/DEPPP/16-03-16.

XXVII. En la sesión pública extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, los integrantes e invitados de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, discutieron y analizaron, el informe identificado con la clave I01/OPLE/DEPPP/16-03-16 e instruyeron al Secretario Técnico para que elaborara el presente.

XXVIII. Los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitieron el presente Acuerdo, del que derivaron las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

- a. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵. (En adelante Constitución Federal)
- b. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 100 fracción II del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c. El Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLEV), es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se registrá

⁵ El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014.

⁶ En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Veracruz, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷. (En adelante Código Electoral)

- d. La organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad del OPLEV, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, de acuerdo con el artículo 259 del Código Electoral.
- e. El OPLEV contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) V, y VIII del Código Electoral.
- f. A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde el recibir las manifestaciones de intención, la verificación de los requisitos, así como la recepción del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional o Diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, inciso b), de la Convocatoria y los artículos 8, 11 y 26 de los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Lineamientos).

⁷ El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado del 1° de julio del año 2015, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

- g. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde sistematizar y validar la información presentada, así como elaborar el proyecto de Acuerdo sobre la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas, de acuerdo con los artículos 16, 19, 20 y 21 de los Criterios.
- h. A la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde emitir la declaratoria de las candidaturas independiente que tendrán derecho a ser registradas, para someterla a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 27 de los Lineamientos y 19 de los Criterios.

Asimismo, lo no previsto será resuelto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo con la base cuarta de la Convocatoria y artículo segundo Transitorio de los Criterios.

II. Candidatos Independientes

- a. Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

- b. Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, en términos del artículo 260 del Código Electoral.
- c. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de:
 - Gobernador
 - Diputado por el principio de mayoría relativa
 - Presidente y Síndico de los Ayuntamientos

En términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral, en relación con el artículo 4 de los Lineamientos.

- d. Los Candidatos Independientes deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, en el caso, de las elecciones de integrantes al Congreso del Estado y Ayuntamientos, asimismo la postulación de Presidente Municipal y Síndico deberá garantizar en su fórmula la paridad de género, conforme al artículo 262 del Código Electoral.

III. Etapas del proceso de selección de Candidatos independientes.

Conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

IV. Etapa de la Convocatoria

- a. La Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios, se aprobó en la sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2015, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-39/2015**.
- b. La Convocatoria, a partir del cinco de diciembre de dos mil quince, se difundió en el portal de internet de este órgano electoral así como en los principales medios de comunicación.

V. Etapa de los Actos previos al registro de Candidatos Independientes

- a. Esta etapa inicia con la solicitud que presenten los y las ciudadanos interesados en obtener su registro como Aspirantes, a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano; dicha solicitud deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, en términos del artículo 266, párrafo tercero, fracción I, del Código Electoral y 8 de los Lineamientos.

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

- b. La Convocatoria, en la base tercera, inciso b) establece el plazo para presentar la manifestación de intención de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de:

Tipo de elección	Plazo	Oficina Receptora
Gobernador	Del 5 al 20 de diciembre de 2015	Secretaría Ejecutiva del OPLE
Diputados por el principio de mayoría relativa	Del 5 de diciembre al 19 de enero de 2016	Secretaría Ejecutiva del OPLE

- c. Al diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibieron un total de (91) noventa y un manifestaciones de intención por parte de ciudadanos interesados en obtener la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- d. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo⁸ identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-1/2016**, se determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.

⁸ "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO DEL "INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO, SOBRE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL", identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-1/2016**, aprobado en fecha 22 de enero de 2016.

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

Al concluir la sesión, se convocó al día siguiente con la finalidad de esperar a que feneciera el plazo de los requerimientos efectuados y el Secretario Ejecutivo presentara el informe final.

- e. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe final sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

Los integrantes e invitados a la misma, efectuaron diversas observaciones al informe presentado y solicitaron se incluyeran algunos datos, por lo que se decretó un receso para continuar al día siguiente a las veinte horas.

- f. El día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, se reanudó la sesión y el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.
- g. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo⁹ identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-3/2016** determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a (31) treinta y un

⁹ "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2016.

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.

- h. En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-29/2016**, relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de diversos Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- i. Inconformes con el Acuerdo **OPLE-VER/CG-29/2016**, los ciudadanos Álvaro Juan Zavala Bauza y José Luis Ramírez Martínez así como Óscar Mixtega Morales y Roberto Castillo González promovieron el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- j. El cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, emitió las sentencias en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recaídos en los expedientes **JDC 9/2016** y **JDC 14/2016**.
- k. En la sesión extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emitió los Acuerdos identificados con las claves **A45/OPLE/VER/CG/10-02-16** y **A46/OPLE/VER/CG/10-02-16**, a fin de dar cumplimiento a las sentencias recaídos en los expedientes **JDC 9/2016** y **JDC 14/2016**, mediante los cuales se le otorgó la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa a los siguientes ciudadanos:

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

	Distrito	Calidad	Aspirante
6	Papantla	Propietario	Álvaro Juan Zavala Bauza
		Suplente	José Luis Ramírez Martínez
11	Xalapa II	Propietario	Óscar Mixtega Morales
		Suplente	Roberto Castillo González

VI. Etapa de la obtención de apoyo ciudadano

Las y los ciudadanos que obtengan la calidad de Aspirantes, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido por medios diferentes a la radio y la televisión, de acuerdo con los artículos 267 del Código Electoral y 15 de los Lineamientos.

Se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan los aspirantes con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano, de en términos de los artículos 268 del Código Electoral y 16 de los Lineamientos.

1. Plazo para recabar el apoyo ciudadano

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

En la Convocatoria, en la base tercera, inciso c) establece la duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, los cuales sujetarán a los siguientes criterios:

Tipo de elección	Duración	Plazo	Ámbito geográfico
Gobernador	60 días	Del 24 de diciembre al 21 de febrero de 2016	Dentro de los límites territoriales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Diputados por el principio de mayoría relativa	30 días	Del 23 de Enero al 21 de Febrero de 2016	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Local correspondiente

Asimismo, del veintidós al veinticuatro de febrero del 2016, fue el plazo para que las y los aspirantes a Candidatos Independientes entregaran a la Secretaría Ejecutiva o al Consejo Distrital correspondiente del OPLE, el original de los formatos utilizados para la obtención del apoyo ciudadano que acrediten el porcentaje de firmas necesario, así como su distribución en los distritos electorales.

Es necesario señalar que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de Aspirantes, deberán contar con (30) treinta días, para realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, en términos de lo dispuesto por el artículo 267, fracción II, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es por ello que el Consejo General determinó ampliar el plazo establecido en la base tercera, inciso c) de la Convocatoria a:

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

- a. (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo Diputado por el principio de mayoría relativa, el día 24 de enero de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A33/OPLE/VER/CG/04-02-16**

- b. (2) dos fórmulas de ciudadanos que obtuvieron la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo Diputado por el principio de mayoría relativa, el 10 de febrero de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A52/OPLE/VER/CG/10-02-16**.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar sus derechos y cumplir con el principio de equidad en la contienda, es decir, que participen en igualdad de condiciones en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

En virtud de lo anterior, el plazo para que los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo Diputado por el principio de mayoría relativa, entregarán el apoyo ciudadano, es el siguiente:

Número de fórmulas de Aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa	Fecha en que obtuvo la calidad de Aspirante	Plazo para entrega de apoyo ciudadano
40 fórmulas	22 de Enero	24 de febrero
31 fórmulas	24 de Enero	26 de febrero
2 fórmulas	10 de Febrero	14 de Marzo

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

2. Entrega extemporánea

Dentro de la documentación presentada por diversos Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo Diputado por el principio de mayoría relativa, para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los Arts. 17, 21, 22 de los Lineamientos; 5, de los Criterios Generales, y demás relativos y aplicables, se encuentran aquellos que la presentaron fuera del plazo establecido por este OPLE, mismos que se enuncian a continuación:

No.	DISTRITO		CALIDAD	NOMBRE DEL ASPIRANTE	Plazo para entrega de apoyo ciudadano	Fecha de entrega
1	15	VERACRUZ II	Propietario	DIEGO ALBERTO SANTAMARIA LEYVA	24 de Febrero	26 de febrero 22:49 hrs.
			Suplente	JOSE CARLOS MUÑOZ CAÑAS		
2	20	ORIZABA	Propietario	ERICK ALBERTO GOMEZ MORALES	24 de Febrero	25 de febrero 00:15 Hrs.
			Suplente	RICARDO ANTONIO LARGHER SOSA		
3	30	COATZACOALCOS II	Propietario	ROSINELA SANTOPIETRO ESPINOSA	24 de Febrero	25 de febrero 00:01 Hrs.
			Suplente	TANIA ANGELICA ALONSO FLORES		

Como se advierte en el cuadro que antecede, la presentación de la documentación devendría materialmente extemporánea, al haberse presentado después de fenecido el plazo para su presentación oportuna.

El Código Electoral, en las fracciones I y II del artículo 267, establece los plazos, de acuerdo al tipo de elección, para que los aspirantes recaben el apoyo ciudadano; en el mismo sentido se encuentra lo preceptuado en el artículo 18 de los Lineamientos; el artículo 8 de los Criterios

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

señala con mayor definición las fechas en las que deberá realizarse la entrega de la documentación que respalde el apoyo ciudadano obtenido. Lo anterior para efecto de evitar un trato diferenciado, de privilegio o excepción, entre cada uno de los aspirantes.

El que este organismo administrativo electoral ejerza facultades para ampliar o cambiar los plazos señalados con antelación para favorecer a los aspirantes que se encuentran en la situación de entrega extemporánea, afectaría de manera sustancial los principios de objetividad y legalidad a los que se debe constreñir en cada uno de sus actos.

Ello tomando en consideración que los derechos fundamentales como lo es el ser votado, no son derechos absolutos o ilimitados sino que deben ser sujetos de ciertas condiciones para su ejercicio, siempre y cuando no sean irracionales, injustificadas o desproporcionadas, lo que para el caso que nos ocupa no acontece puesto que fueron debidamente publicitadas tanto en los cuerpos legales señalados con antelación así como también en la convocatoria respectiva.

En consecuencia, por los motivos y fundamentos detallados en el cuerpo del presente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos arribó a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se considera presentada de manera extemporánea, la documentación entregada por los ciudadanos: Erick Alberto Gómez Morales y Ricardo Antonio Largher Sosa, correspondiente a la fórmula de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 20 con sede en Orizaba; así como la de las ciudadanas Rosinela Santopietro Espinosa y Tania Angélica Alonso Flores, relativa a la fórmula de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputados por el principio de

A14/OPLEV/CPPP/16-03-16

mayoría relativa por el Distrito 30 con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos; y la de los ciudadanos Diego Alberto Santamaría Leyva y José Carlos Muñoz Cañas, correspondiente a la fórmula de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 20 con sede en Veracruz.

Segundo. Se instruye al Secretario Técnico para que turne este Acuerdo a la Presidencia del Consejo General el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández así como por la Presidenta Eva Barrientos Zepeda, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Dra. Eva Barrientos Zepeda
Presidenta

Mtro. José Octavio Pérez Ávila
Secretario Técnico